

LA FUNCION DOCENTE DE LA IGLESIA (El Libro III del Nuevo Código)

Cristo es la epifanía de Dios (2 Tim 1,10) y para esta epifanía pone en obra todos los recursos de la experiencia humana: «facere et docere» (Hch 1,1). «Qui Me videt, videt et Patrem» (Jn 14,9). Y es el Espíritu Santo el que «docebit vos, omnem veritatem» (Jn 14,26; 16,12-13).

Se expresa la dimensión trinitaria de la Revelación. En este clima trinitario se mueven los cuatro primeros números de la constitución dogmática sobre la divina Revelación: *Dei Verbum*. Es ésta el documento teológico más importante del Vaticano II. Es fundamental y fundante. ¿Cómo podría la Iglesia definirse a sí misma y dar razón de su presencia singular en el mundo, si no parté de la Palabra de Dios, de la fe en la Palabra de Dios, que la constituye en comunidad sobrenatural?

Esta constitución *Dei Verbum* junto con la *Sacrosanctum Concilium* sobre la sagrada liturgia, forman como dos pórticos por los que se invita a los creyentes a penetrar en el grandioso templo del Vaticano II. Constituyen la vía de acceso más lógica y, por tanto, más recomendable a las dos grandes constituciones *Lumen Gentium* y *Gaudium et Spes*.

La constitución dogmática sobre la Iglesia, *Lumen Gentium*, titula ya el capítulo I: «El Misterio de la Iglesia», y para alumbrar este misterio de fe dedica los números 2, 3 y 4 al misterio de los misterios, al misterio fontal de la Santísima Trinidad. Las tres divinas personas, distintas por las relaciones, forman el Uno y Unico Dios, comunidad

infinita de amor. Es esta comunidad, infinito dinamismo de libertad, buena imagen y el modelo de la «Iglesia, comunidad y comunión».

Si la Iglesia es un misterio de fe, todos los conceptos y todos los términos, con que lo expresamos son tan sólo analógicos. Hay que tenerlo en cuenta para, desde el principio, comprender lo canónico como síntesis inseparable de lo teológico y lo jurídico. El Derecho Canónico es teología, teología práctica, teología jurídica. Y lo es por voluntad de Jesucristo. La Iglesia es sacramento de un misterio. La Iglesia es sacramento de Cristo, «Sacramento de Dios». El Hijo de Dios se hace sacramento por su Encarnación; es su santísima humanidad, la misma que lo constituye en hombre en la única persona del Verbo, la que, por lo mismo, le hace visibilidad del Invisible. La Iglesia sacramento, por ser visibilidad de Cristo en su presencia invisible, como cuerpo resucitado y pneumático, está ella misma constituida por los sacramentos. Los sacramentos, «acciones de Cristo y de la Iglesia» (c. 840), y especialmente, los que imprimen carácter, son participaciones en la única «potestas sacra» de Cristo, único y eterno sacerdote, mediador. Todos los sacramentos reciben su virtud de Cristo y, por tanto, de la Eucaristía: «totius cultus et vitae christianae culmen et fons, quo significatur et efficitur unitas populi Dei et corporis Christi aedificatio perficitur», y consecuentemente, «cetera sacramenta et omnia ecclesiastica apostolatus opera cum sanctissima Eucharistia cohaerent et ad eam ordinantur» (c. 897).

Por la fuerza que el Bautismo recibe de la Eucaristía se incorporan los hombres a Cristo y a su Iglesia y quedan constituidos personas con todos los derechos y obligaciones (c. 96). Por eso, «inter christifideles omnes, ex eorum quidem in Christo regeneratione, vera viget quoad dignitatem et actionem aequalitas, qua cuncti, secundum propriam cuiusque condicionem et munus, ad aedificationem Corporis Christi cooperantur» (c. 208).

De este canon se desprende una consecuencia importante: toda la Iglesia es docente y discente. Hay que partir de la Iglesia, Pueblo de Dios, para entender la «potestas docendi» y para descubrir la sintaxis orgánica y justa de los diversos ministerios y de sus grados. Es ésta la visión específicamente canónica, según justicia, visión propia de una auténtica teología de lo pastoral, que busca el preciso ajustamiento de los servicios públicos del carisma institucional jerárquico con los poderes jurídicos y carismáticos de los fieles en general, de los laicos, de los laicos casados, de los religiosos, de los teólogos, de las escuelas, de las universidades católicas y eclesiásticas.

CONFIGURACIÓN EXTERNA DEL LIBRO III

Un primer dato significativo: es ya un libro autónomo. En el Código de 1917 constituía la parte cuarta del libro III «De rebus».

Abarca los c. 747-833. Son, pues, 86 cánones. Trabajaron en este libro 22 consultores. Se tuvieron 144 reuniones.

Consta de 9 cc. introductorios y de 5 títulos:

El Título I: *De divini verbi ministerio*, consta de 26 cánones: 6 introductorios, 11 del Capítulo I: *De verbi Dei praedicatione*, y 8 del Capítulo II: *De catechetica institutione*.

El Título II: *De actione Ecclesiae missionali*, consta de 12 cánones.

El Título III: *De educatione catholica*, consta de 29 cánones: 3 son introductorios, 11 del Capítulo I: *De scholis*, 8 del Capítulo II: *De catholicis universitatibus aliisque studiorum superiorum institutis*, y 7 del Capítulo III: *De Universitatibus et Facultatibus ecclesiasticis*.

El Título IV: *De instrumentis communicationis socialis et in specie de libris*, consta de 11 cánones.

El Título V: *De fidei professione*, consta de un solo canon, el c. 833.

CONFIGURACIÓN INTERNA DEL LIBRO III

Los nueve primeros cánones son dogmáticos. Subyacen en ellos las constituciones *Lumen Gentium* y *Dei Verbum*. Desgraciadamente, no reflejan estos cánones introductorios el espíritu del Vaticano II, sino el de Trento y del Vaticano I. «Iglesia» aparece identificada con iglesia jerárquica. En consecuencia, tratan tan sólo del magisterio jerárquico, auténtico. A los fieles tan sólo les corresponden obligaciones. Hasta aquí la constitución *Lumen Gentium* brilla por su ausencia. Y lo que es peor, se da una cierta incoherencia inicial con otros cánones del Código, aquéllos precisamente que, por su fundamentalidad, deberían haber servido de punto de partida para orientar más armónicamente este Libro III. Me refiero principalmente al c. 204, en el que, como consecuencia de la incorporación a Cristo por el bautismo y de quedar constituidos en miembros del Pueblo de Dios, todos los fieles participan de la función sacerdotal, *profética* y real de Cristo. Por aquí, según nuestro parecer, se debería de comenzar. Junto con este canon deberían haberse aprovechado los c. 211, 212 § 3, 218 y el 736,

que se refieren a los derechos comunes de los fieles, y los c. 225 § 1, 226 § 2, 229 y 1136 sobre los derechos específicos del laico.

Tengo motivos para sospechar que son muchos los que piensan que un tratamiento canónico del magisterio exige, por lo que tiene de jurídico, la aplicación del sistema de «subordinación», en el que se destaque la función jerárquica y aparezcan las demás funciones como plenamente sometidos a ella. A pesar de lo que significa por voluntad de Cristo, la estructura jerárquica de la Iglesia, ésta no queda más «canonizada o más canónica» cuando se la destaca tanto, que provoca un desajuste. El sistema más jurídico, por ser el más justo, y el sistema que se deduce de la Iglesia como *communio* con una serie de poderes todos ellos de raíz sacramental, es el de la «coordinación comunitaria». La Iglesia no es, en efecto, una sociedad desigual, sino una comunidad cuyos miembros comulgan entre sí, porque comulgan con el Señor y cuyo dinamismo se debe al Espíritu Santo. Es una comunidad de fieles creyentes, en la que la diversidad no afecta a las personas, sino que se refiere a los carismas y funciones. Esta es la doctrina clara de San Pablo sobre la Iglesia como Cuerpo de Cristo. Esta es la doctrina eclesiológica del hasta ahora no superado San Agustín¹. Los carismas jerárquicos, las potestades públicas, son servicios, es la diaconía insuprimible, que el sacerdocio ministerial presta a todo el pueblo sacerdotal.

Extendiendo esta visión a todo el Libro III, éste se resiente de ser poco profundamente canónico. El concepto de verdad que maneja no es el específicamente jurídico. La verdad jurídica² es social, un medio de comunicación con los otros para el bien común. La verdad jurídica es práctica, para ser realizada. Es verdad personal e interpersonal, vinculada a la libertad. Es verdad ética, defensora y propulsora de valores. Valores humanos, derechos fundamentales de la persona en cuanto persona, del fiel en cuanto fiel. Esto obliga a tomar muy en serio el derecho divino positivo y el natural y a suprimir toda concepción religiosa deshumanizante, que se transforme en un derecho rígido, impersonal, impracticable o sólo practicable unilateralmente. La verdad jurídica es religiosa: defensora y propulsora de los valores sobrenaturales y de esta singularidad sagrada de cada persona; de su intimidad personal, de su libertad, de sus carismas. La verdad jurídico-canónica es ajustamiento interpersonal. Es convivencia justa, «hominis ad hominem proportio secundum Christum». Es la verdad

¹ ARMANO BANDERA, *La Iglesia misterio de comunión*, Salamanca 1965, 12.

² LUIS VELA, «De magisterio ecclesiastico» en *Derecho Canónico: Concilium* n.º 117 (julio-agosto 1976) 117-127.

que hay que realizar comunitariamente «secundum iustitiam». La verdad hay que hacerla ajustando correctamente (según justicia) los contrastes de la vida (autoridad-libertad, verdad privada-verdad pública, la verdad propia y la de los otros, opiniones, dudas y certezas, etc.)³. Este ajustamiento es obra del derecho, que es «la morfología de la praxis». Es obra del derecho, que es el principio de coherencia como lógica de la acción. Es obra del derecho, que es conformidad a la verdad de la acción común.

La verdad jurídica es plural, variedad plural en la unidad. La Iglesia es una, pero no uniforme. El sano pluralismo en la Iglesia es un dato de experiencia y es un problema de valor y de técnica de organización y de garantías. El pluralismo exige un paso valiente de la lógica de la substancia a la de la relación. Existe pluralidad porque existe limitación y relatividad, porque el hombre y su vida social son contingentes. Aquí viene el esfuerzo de la justicia jurídica. La justicia está siempre en relación con una sociedad «in itinere», con una iglesia militante, siempre incompleta y siempre buscando nuevas metas más perfectas y definitivas. «No tenemos aquí ciudad permanente, sino que buscamos la futura». La justicia debe favorecer un significado de la pluralidad entendida como movimiento de apertura y de expansión hacia nuevas realidades, como progresiva actualización de fuerzas y de experiencias potenciales. Constantemente surgen nuevas necesidades, nuevos logros, lo cual obliga a una continua reconsideración de los problemas sobre bases más amplias, más católicas.

Toda expansión tiende a ser justa («veritas liberabit vos»), porque es la remoción de límites y el desarrollo de la libertad, absolutamente fundamental en la Iglesia. Así la ley se va convirtiendo en gracia. En la expansión los bienes y los inconvenientes se reparten mejor. Se ensancha y multiplica la cooperación y la participación activa y responsable. De este modo todos los miembros de la Iglesia quedan activamente «asociados» y nadie queda convertido en puro sujeto pasivo y receptivo. Así crece el entusiasmo y la efectividad socio-elesial.

La ley de la limitación, de la coordinación jurídica, es un principio providencial de comunicación y de participación, porque se pone como límite de la absolutización de algunas fuerzas, impidiendo su sacralización y favoreciendo la apertura hacia la historicidad real de la verdad de la Iglesia. El pluralismo social lucha contra la identificación entre autoridad y justicia y trata de evitar un peligroso proceso

³ LUIS VELA, *La justicia como valor: Fomento Social* 96 (1969) 389ss; *Autoridad y Libertad: Arbor* n.º 314 (1972) 5-29.

de unificación y de coherencia, predeterminado por una voluntad hegemónica. Cuando se trata de identificar justicia y poder, se camina inevitablemente hacia un gigantismo funcional y burocrático, despótico con todas las experiencias de base⁴.

No se da un único pluralismo, sino una multiplicidad de pluralismos, que pueden referirse a campos de experiencia, a cuadros conceptuales, a sistemas de valores, siempre con puntos comunes, los puntos esenciales, fundamento de la ortodoxia y de la ortopraxis.

El pluralismo objetivo excluye todo dogmatismo (no los dogmas), todo racionalismo preestablecido, toda certeza axiomática. No puede traicionar la riqueza compleja e inextinguible de lo real («*Spiritus extinguitur*»). Tampoco se trata de adoptar posturas acríticas o escépticas. Lo que no valen son los apriorismos. Es preciso sumergirse en la dialéctica de lo real. Es siempre necesario el análisis crítico de una realidad, que no se presenta como simultaneidad, sino como formación siempre incompleta, siempre en creación de orden y nunca perfectamente ordenada. La sociedad no puede considerarse como una substancia preconstituida, sino como un esfuerzo continuo de conexión, de transformación, de asimilación de la múltiple experiencia humana, cuyos aspectos se deben relacionar, pero no reducir a una síntesis absoluta.

En los procesos de estructuración de la Iglesia, buscando su verdad justa, no se deben mantener como insuperables las estructuras cerradas y discriminatorias. La verdad jurídica exige una perfecta reciprocidad, que favorece la continua libertad espiritual y rechaza todo concepto restrictivo de alteridad. El pluralismo justo se osifica cuando se atrofia la dialéctica de la relación, cuando lleva el peso insuperable de la desigualdad injustificada, cuando la obediencia es concebida como un comportamiento mecánico y no como experiencia cristiana de amor y libertad.

La verdad justa no encuentra justificación en sí misma, sino en cuanto vale en función de la justicia de las relaciones. Relaciones no sólo interpersonales, sino de grupos, comunidades docentes, de culturas, de situaciones históricas. Un aspecto interesante de la verdad jurídica es que el momento cognoscitivo y el normativo aparecen como dos polaridades esenciales de la justicia y dos criterios fundamentales que miden el proceso de estructuración social, que tiende, por una parte, a la continua renovación de la experiencia a través de la búsqueda de la verdad, y por otra, a la exigencia racional de vincu-

⁴ LUIS VELA, *Antinomias de la vida humana*: Sal Terrae 12 (1971); *Las paradojas del poder*: Sal Terrae 5 (1972).

lar esta verdad a un sistema de normas y de imperativos. Aquí se da la coordinación de lo carismático y lo jerárquico.

No hay justicia sin búsqueda de la verdad, sin tensión hacia el saber. Sin la verdad, sin la libertad de investigación, sin la sana opinión pública⁵. Sin la verdad la justicia es artificial. La justicia debe creer en la verdad. La justicia como búsqueda de la verdad supone la fe comprometida por llevar las relaciones eclesiales a las certezas esenciales y a las estructuras permanentes que Cristo y su Espíritu quieren. La justicia exige que se respeten las diversas longitudes de onda, que todos sean escuchados: fieles, laicos, los casados, los religiosos, etc.

La justicia tiene que crear, además, un orden eclesial justo para actualizar —esta es la función del derecho— el proceso de objetivación eclesial de la libertad.

Es claro, sin embargo, que la verdad jurídica no puede absolutizarse en la legalidad. Derecho y ley no se identifican. No son ni siquiera hermanos, sino tan sólo primos carnales. La vida eclesial no puede ni expresarse ni agotarse en un Código, y mucho menos si éste aparece como un elenco de normas, sino que tiene que desarrollarse dotada de un mayor contenido simbólico, de una mayor complejidad interna de una mayor riqueza de dimensiones y expresiones. Justicia y organización no coinciden. Existen niveles no organizados muy importantes: costumbres, usos, conductas renovadoras, altos ideales, carismas. La justicia exige que no se organicen los movimientos nacientes, sino que bajo la égida y la garantía del magisterio, se les vaya ayudando para que expliciten todas sus potencialidades y ellos mismos exijan para su mayor seguridad y para que presten un servicio más universal, el que la jerarquía los normalice.

El pluralismo debe darse, principalmente, en tres planos interrelacionados: el horizontal, el vertical y el temporal. El horizontal se refiere a todas las fuerzas concretas, que en un momento dado influyen en la Iglesia. La justicia exige que ninguna de ellas sea suprimida y que se deje el libre juego al Espíritu, fieles siempre a la jerarquía. El vertical se refiere a las diversas densidades o valores. En la Iglesia hay valores esenciales que no pueden menos de ser compartidos por todos, pero hay otros que, estando siempre al servicio común, son propios de grupos, de familias religiosas, de comunidades eclesiales, de iglesias particulares. Son valores, en definitiva, de la una y única Iglesia en perfecta comunión jerárquica. El nivel temporal se refiere al

⁵ LUIS VELA, *La opinión pública en la Iglesia*, en *Ius Populi Dei*, Roma 1972, 417-445.

tiempo vivo, al tiempo social, al tiempo interno a todo proceso social en formación. Este tiempo es elemento esencial de la historia y de la experiencia. Sociedad y tiempo son recíprocamente inmanentes. Toda sociedad tiene su tiempo y no puede comprenderse ninguna situación o experiencia social, sino en la dimensión temporal que le es propia, en su propio ritmo de vida y desarrollo. El tiempo es un modo de ser del obrar concreto y existencial. El tiempo idealizado, desprovisto de experiencia concreta, es el tiempo sin matices que no protege ni respeta la libertad. La temporalidad es interna a la idea de la justicia. La justicia, como ajustamiento progresivo, se mueve en el tiempo, asume el tiempo como elemento constitutivo. Una gran parte de las incomprendiones y de las injusticias se deben a no tener en cuenta el tiempo con todos sus matices. Quien, por ejemplo, absolutiza y eterniza ideas temporales, juega una mala partida a la verdad. Quien debido a una formación excesivamente intelectualista (estática y abstracta), traslada la eternidad de los conceptos lógicos a la realización de su realización existencial, falta a la verdad justa; se hace un intransigente y un fanático. Este no respeta los ritmos del tiempo.

EL EXAGERADO INTELECTUALISMO DEL LIBRO III

La verdad de salvación, la «*veritas salutaris*», es una de las grandes aportaciones de la constitución *Dei Verbum*. Por fin, se abandona el concepto de verdad de la filosofía griega y la psicología medieval de algunas escuelas e incluso la verdad de la misma historiografía para presentarnos la «*verdad bíblica*». «*Annuntiamus vobis vitam aeternam...*» (1 Jn 1,2-3)⁶. «*Placuit Deo in sua bonitate et sapientia*»⁷. «*Haec revelationis oeconomia fit gestis verbisque intrinsece inter se connexis*»⁸. «*Verbum (Filius) qui omnes homines illuminat*»⁹. «*Oeconomia ergo christiana... utpote foedus novum et definitivum*»¹⁰. «*Haec quae est ab Apostolis Traditio sub assistentia Spiritus Sancti in Ecclesia proficit... tunc ex contemplatione et studio credentium*»¹¹. «*Quod quidem magisterium non supra Dei verbum, sed eidem ministrat*»¹². «*Patet igitur Sacram Traditionem, Sacram Scripturam et Ecclesiae*

⁶ D.V. 1.

⁷ D.V. 2.

⁸ D.V. 4.

⁹ D.V. 4.

¹⁰ D.V. 4.

¹¹ D.V. 8.

¹² D.V. 9.

Magisterium, iuxta sapientissimum Dei consilium, ita inter se connecti et consociari, ut unum sine aliis non consistat, omniaque simul, singula suo modo sub actione unius Spiritus Sancti, ad animarum salutem efficaciter conferant»¹³.

Se está empleando una teología y una filosofía personalista-existencialista. Se asume en serio la doctrina bíblica del «cor». Es la teología y filosofía de los Santos Padres, especialmente de San Agustín. Es la filosofía de la interioridad que emplea la *Gaudium et Spes*: «Interioritate enim sua (homo) universitatem rerum excedit: ad haec profunda redit, quando convertitur ad cor, ubi Deus eum exspectat, qui corda scrutatur, et ubi ipse sub oculis Dei de propria sorte decernit»¹⁴.

Es la teología y la filosofía de la educación de Platón y de toda la antropología actual. Educar no es sólo ni primariamente instruir. La educación es integral y empieza por el «corazón», en donde anida la libertad y que es el que ilumina a la inteligencia. No es, pues, verdadero el adagio «nihil volitum quin praecognitum», antes está el *volitum* como amor, como libertad; antes está la iluminación de la conciencia profunda y de los oídos del corazón. «La conciencia es el núcleo más secreto y el sagrario del hombre, en él éste se siente a solas con Dios, cuya voz resuena en el recinto más íntimo de aquélla. Es la conciencia la que de modo admirable da a conocer esa ley «escrita por Dios en su corazón») cuyo cumplimiento consiste en el amor de Dios y del prójimo»¹⁵. Es la teología y filosofía de San Juan: «Qui non diligit, non novit Deum, Quoniam Deus caritas est» (1 Jn 4,8). «Diligere» conlleva el «eligere», la libertad, y sólo puede darse entre personas. Es mucho más que «amare» que puede aplicarse a animales o a cosas. Dos personas no pueden conocerse y reconocerse como personas, como sujetos nunca convertibles en objetos, si previamente no se aman.

El Libro III se resiente de un exagerado intelectualismo. Hay que tenerlo en cuenta para nuestra pastoral educativa. Los padres y los maestros lo saben muy bien y debemos saberlo todos porque todo esto exige una gran colaboración de todos sin prescindir de nadie. Nadie puede prescindir del Magisterio jerárquico y éste no puede prescindir de todos los que tienen la sublime tarea de formar corazones.

¹³ D.V. n. 10.

¹⁴ G.S. n. 14.

¹⁵ G.S. n. 16.

CONCLUSIÓN

Como el análisis concreto de los cánones principales lo ha hecho magistralmente el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Antonio María Rouco, no he descendido ni desciendo a detalles. Su intervención ha demostrado que, a pesar de las comprensibles imperfecciones, el Libro III, *De Ecclesiae munere docendi*, supone un notable avance respecto al Código anterior. No se os oculta la máxima dificultad de traducir en categorías jurídicas la doctrina teológica del Vaticano II. Se trabajó mucho y muy bien. Ciertamente el Libro III no es perfecto y es perfeccionable. Ya se perfeccionará. Mientras, todos podemos perfeccionarlo captando bien su espíritu, empleando una teología y filosofía adaptadas, traduciendo bien a cada caso y a cada persona su doctrina. Fieles al Magisterio jerárquico, todos como iglesia que somos, podemos y debemos hacer mucho en este campo tan fundamental y tan difícil y urgente de la educación y de la enseñanza.

Junto con las constituciones citadas tenemos que servirnos de la declaración *Dignitatis Humanae*, de la declaración *Gravissimum educationis* y de la constitución apostólica *Sapientia christiana*. Todos los demás documentos conciliares nos pueden ayudar mucho.

Os pido perdón por la longitud y la dirección que di a esta ponencia escrita. Sólo pretendo ofreceros una modesta ayuda en este campo que es más mío. Si os sirve de algo, ¡Bendito sea Dios!

LUIS VELA, S.J.